

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 10 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.253** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION

Decreto 901/2003

Modificación del Anexo I del Decreto Nº 1018/2003, con la finalidad de ampliar la representatividad de las Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO la Ley 25.724 de Creación del PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION, y el Decreto Nº 1018 del 28 de abril de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en la ley citada se ha creado el PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION, en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía.

Que el objetivo del mismo es propender a asegurar el acceso a una alimentación adecuada y suficiente, coordinando desde el Estado las acciones integrales e intersectoriales que faciliten el mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la citada Ley 25.724, la coordinación del PROGRAMA, a nivel nacional, estará a cargo de la COMISION NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION, integrada por representantes de los Ministerios de Salud, de Desarrollo Social, y los ex Ministerios de Educación, de Economía, de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, de Producción y de Organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas en el área.

Que en virtud a lo dispuesto en el inciso "a" del artículo 4º del ANEXO I del Decreto Nº 1018 del 28 de abril de 2003, reglamentario de dicha Ley, las Organizaciones No Gubernamentales que integren la COMISION NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION estarán representadas por UN (1) único miembro titular y UN (1) suplente.

Que a fin de garantizar la pluralidad en la toma de decisiones inherentes al ejercicio de funciones de dicha Comisión, resulta procedente ampliar la representatividad de las Organizaciones No Gubernamentales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso "a" del artículo 4º del ANEXO I del Decreto Nº 1018 del 28 de abril de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 4º: - DE LA COORDINACION

a) La COMISION NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION, como coordinadora del PROGRAMA, funcionará en la órbita del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES y estará presidida por uno de los representantes de la Autoridad de Aplicación, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y conformada por los representantes permanentes, designados por los siguientes Ministerios, con rango no inferior a Director Nacional, y con la siguiente composición: DOS (2) miembros titulares y DOS (2) suplentes por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, DOS (2) miembros titulares y DOS (2) suplentes por el MINISTERIO DE SALUD, UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Presidente de la COMISION NACIONAL invitará a integrar la misma a Organizaciones No Gubernamentales de mayor representatividad debidamente acreditadas y con experiencia de gestión en el área, no pudiendo su número ser mayor de CUATRO (4) Organizaciones, debiendo cada una de éstas designar UN (1) representante titular y UN (1) suplente en nombre de tales entidades.

La labor de todos los integrantes de dicha COMISION tendrá carácter "Ad honorem".

La COMISION NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION deberá dictar las normas atinentes a su funcionamiento y organización interna.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García.

SUMARIO

Continúa en página 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 858/2003

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Director Nacional de Políticas para Adultos Mayores, en la Subsecretaría de Tercera Edad, de Director Nacional de Difusión Social y Directora de Comunicación con las Provincias en la Secretaría de Comunicación Social, y Director Nacional de Pensiones no Contributivas en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1300 del 22 de julio de 2002, 2572 del 11 de diciembre de 2002, la Resolución Nº 904 del 1 de agosto de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 904/02.

Que mediante Decreto Nº 2572/2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2º del Decreto premencionado, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes, conforme las directivas emanadas de la Señora Ministro de Desarrollo Social.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 04 de septiembre de 2003, y hasta el 15 de octubre de 2003, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I, que fueran dispuestas por Decreto Nº 2572/2002, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Denominación del Cargo	Nivel de F.E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD				
Director Nacional de Políticas para Adultos Mayores	I	ROQUE, Mónica Laura	DNI Nº 16.157.621	B-0
SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL				
Director Nacional de Difusión Social	I	CAVIA, Guillermo César	DNI Nº 17.288.947	A-0
Directora de Comunicación con las Provincias	IV	CIOCCA, María Angélica	DNI Nº 20.650.011	B-0
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES				
Director Nacional de Pensiones no Contributivas	II	TOMMASI, Mario Edgardo	DNI Nº 12.468.211	A-0

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 883/2003

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial otorgado al Presidente de la República de Chile y comitiva.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO la Visita de Estado que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR y comitiva entre los días 27 y 29 de agosto de 2003, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 27 y 29 de agosto de 2003.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2003, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 886/2003

Nómbrase Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de cumplirse el próximo 15 de setiembre de 2003 el período de Ley correspondiente al cargo de Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, resultó necesario nombrar por un nuevo período al Oficial Superior de la Fuerza Ejército que desempeñaba dicho cargo.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, por un nuevo período de Ley comprendido entre el 16 de setiembre de 2003 y el 15 de setiembre del 2007, al General de Brigada (R-Art 62) D. Alberto Armando ABRAMOR (M.I. Nº 6.685.607), nombrado por Decreto Nº 1255 del 1 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 887/2003

Dase por cesado al Agregado Aeronáutico a la Embajada de los Estados Unidos de América y por nombrado a su reemplazante, con representación como Jefe de Delegación ante la Junta Interamericana de Defensa.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 832 de fecha 10 de abril de 2003 fue nombrado el Brigadier D. Jorge

Luis HUCK (2277) - L.E. Nº 7.646.537, como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que por razones del servicio se hizo necesario efectuar el reemplazo del citado Oficial Superior y nombrar a su reemplazante.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 - Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al Brigadier D. Jorge Luis HUCK (2277) - L.E. Nº 7.646.537, a partir del 15 de mayo de 2003.

Art. 2º — Dase por nombrado al Comodoro D. Jorge Oscar RATTI (E. Air 2644) - L.E. Nº 7.674.522, como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con representación como Jefe de Delegación ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA (JID), a partir del 15 de mayo de 2003.

Art. 3º — Convalídase el carácter de permanente a la presente designación, la que tendrá una duración de VEINTIUN (21) meses y QUINCE (15) días.

Art. 4º — Convalídase que por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, se procedió a liquidar y abonar el monto correspondiente conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con el nombramiento establecido.

Art. 5º — Convalídase los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto, a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1 del Ejercicio Presupuestario del año 2003 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 6º — Convalídase que el citado Oficial Superior efectuó su presentación en el país al cual ha sido nombrado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 7º — Convalídase que por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 890/2003

Designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Subsecretario de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor, de la Secretaría de Coordinación Técnica.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0117902/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el Artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra vacante un cargo Nivel C, Grado 0, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 18 de la citada ley.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuada, a partir del 1º de julio de 2003, a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a fin de cubrir UN (1) cargo Nivel C, Grado 0 existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de dicha Secretaría.

Art. 2º — Dase por designada a partir del 1º de julio de 2003, a Doña Sandra NYBORG ANDERSEN (M.I. Nº 25.477.765), en el cargo Nivel C, Grado 0 de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el Ejercicio 2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 894/2003

Dispónese el cumplimiento de una sentencia producida por el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO la sentencia recaída en la causa originada por el Sumario Militar Nº 1/02 (Expediente AD 2-0300/01), lo propuesto por el señor MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, con fecha 18 de Diciembre de 2002, falló condenando al Comandante de GENDARMERIA NACIONAL Pablo Alberto SILVEYRA (M.I. Nº 14.424.704), a cumplir la sanción disciplinaria de TRES (3) MESES DE ARRESTO, con la accesoria de SUSPENSION DE MANDO por igual Tiempo (artículo Nº 561 del Código de Justicia Militar), como autor responsable de la Infracción esencialmente militar de "IRRESPETUOSIDAD", fuera de actos del servicio (artículo Nº 665, en relación al artículo Nº 663 del mismo cuerpo legal), sin agravantes y con el atenuante previsto en el artículo Nº 515, inciso 5º del citado código.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo Nº 468 del Código de Justicia Militar, corresponde dictar el respectivo cúmplase.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente decreto se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por el referido artículo Nº 468 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cúmplase la sentencia producida por el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, con fecha 18 de Diciembre de 2002, en la causa seguida al Comandante de GENDARMERIA NACIONAL D. Pablo Alberto SILVEYRA (M.I. Nº 14.424.704).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 895/2003

Autorízase a que una escritura de transferencia de dominio por parte del Estado Nacional Argentino, ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones, ENTEL, en favor de Telefónica de Argentina S.A., se otorgue ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO el Expediente Nº 139.032/03 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ gestiona autorización para formalizar ante ella la escritura de transferencia de dominio por parte del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ex - Empresa Nacional de Telecomunicaciones – ENTEL) a favor de Telefónica de Argentina S.A., del inmueble ubicado en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, localidad de Perito Moreno, individualizado como ángulo S. E., Solar "B" de la manzana 46, con una superficie de 617 metros cuadrados.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 21.890 reconoce al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de autorizar, en forma general o particular, que actos que deben celebrarse ante la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, se otorguen ante otro registro notarial que a ese efecto designe el organismo interesado.

Que el señor Escribano General del Gobierno de la Nación no opone objeciones al pedido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 21.890.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase que la escritura de transferencia de dominio por parte del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ex - Empresa Nacional de Telecomunicaciones – ENTEL) a favor de Telefónica de Argentina S.A., del inmueble ubicado en la Provincia de Santa Cruz, localidad de Perito Moreno, individualizado como ángulo S. E., Solar "B" de la manzana 46, con una superficie de 617 metros cuadrados, se otorgue ante la ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 896/2003

Extiéndese la jurisdicción de la citada fuerza de seguridad al ámbito territorial que abarca la totalidad del puente "General Belgrano" y sus obras accesorias, que une las ciudades de Corrientes y Resistencia.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO el Expediente Nº AA 2-1000/108/02, del Registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que las ciudades de CORRIENTES (Provincia homónima) y RESISTENCIA (Provincia del CHACO), se hallan vinculadas a través del Puente "GENERAL BELGRANO" que une ambas riberas del Río Paraná.

Que la mencionada obra enclavada en una área geográfica de extrema importancia, permite consolidar el enlace este-oeste internacional (Atlántico - Pacífico), vinculando por medio del mismo a todos los países del MERCOSUR.

Que esta vía de circulación es de especial importancia para toda la región, por cuanto se complementa con el complejo de la Hidrovía PARAGUAY - PARANA, brindando la posibilidad de adicionar e integrar los corredores de transporte viales y fluviales hacia proyecciones más amplias.

Que a partir de esta concepción, el mencionado puente constituye un objetivo esencial de alto interés para la Seguridad Interior, siendo su utilización de fundamental importancia para el desarrollo integral de la región.

Que por su naturaleza interjurisdiccional, en cuanto permite la interconexión de corredores viales nacionales e internacionales, uniendo distintas jurisdicciones del Territorio Na-

cional y eventualmente a éstas últimas con las de otros países limítrofes, resulta aplicable a la citada vía de tránsito la competencia federal.

Que en virtud de las razones expuestas, dicho puente reviste una singular importancia geoestratégica, por lo que su preservación es una responsabilidad indelegable del Gobierno de la Nación, atento que vincula distintas áreas del país y de Estados limítrofes.

Que a fin de poner las instalaciones y servicios de dicha vía a cubierto de interferencias y perturbaciones delictivas o de otro orden que de cualquier manera atenten contra su integridad, corresponde dictar el pertinente acto administrativo tendiente a extender la jurisdicción de la GENDARMERIA NACIONAL para, de este modo, satisfacer la demanda de seguridad en forma estable y directa.

Que con ello se podrá garantizar, en el puente de que se trata, la libre circulación y el efectivo ejercicio del poder de policía del ESTADO NACIONAL.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL; 5º, Inciso c) de la Ley de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349 y sus modificatorias y 4º, Inciso c), de la Ley Nº 18.711.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese la jurisdicción de GENDARMERIA NACIONAL al ámbito territorial que abarca la totalidad del puente "GENERAL BELGRANO" y sus obras accesorias, que une las ciudades de CORRIENTES (Provincia homónima) y RESISTENCIA (Provincia del CHACO).

Art. 2º — Dentro del ámbito geográfico mencionado, GENDARMERIA NACIONAL ejercerá todas las funciones que le acuerda la Ley Nº 19.349 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se instrumentarán las medidas atinentes a la organización y despliegue de la citada Fuerza de Seguridad, para atender las necesidades emergentes del cumplimiento de su misión y funciones en dicha obra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

JUSTICIA

Decreto 897/2003

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 102.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO el expediente Nº 139.897/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Julio Raúl MARTIN IRIGOYEN ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 2003, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 102.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor Julio Raúl MARTIN IRIGOYEN (Mat. Nº 4.512.538), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 102.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 902/2003

Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado, como excepción a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO el Expediente E-11636-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, a la persona que se consigna en el Anexo I del presente Decreto.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, como excepción a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 899/2003

Danse por designados Subgerente de Administración y Jefe de Departamento, en el ámbito del citado ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1435/03, las Leyes Nros. 24.557 y 25.725, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, punto 3, del citado texto legal, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral.

Que por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 27 de diciembre de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento ello, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta para la incorporación de personal en las categorías y cargos vacantes correspondientes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, los que resultan necesarios para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que las personas cuya designación se propone, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas a partir del 2 de julio de 2003, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de posibilitar la designación de las personas en las categorías y cargos que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Apellido y Nombre	D.N.I	Escalafón	Código de Categoría	Denominación
Sterinzon Sandra Eda	14.689.975	260	002	Subgerencia de Administración
Siani Darío Oscar	14.033.580	260	012	Jefe de Departamento (A3)

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 900/2003

Dase por designado Subgerente de Asuntos Legales, en el ámbito del citado ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1592/03, las Leyes Nros. 24.557 y 25.725, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, punto 3, del citado texto legal, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral.

Que por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 27 de diciembre de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento ello, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta para la incorporación de personal en la categoría y cargo vacante correspondiente a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, el cual resulta necesario para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya designación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 15 de agosto de 2003, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona cuyos datos de identidad, categoría y cargo se detalla en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de posibilitar la presente designación en la categoría y cargo que se detalla en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Apellido y Nombre	D.N.I	Escalafón	Código de Categoría	Denominación
Sozio Torcuato Alfredo	11.774.980	260	002	Subgerente de Asuntos Legales

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 880/2003

Bs. As., 8/10/2003

Danse por designadas, a partir del 1º de julio de 2003, en el Gabinete del Secretario de Medios de Comunicación, a Contissa, Néstor Raúl, D.N.I. Nº 11.492.254; Candia, Ignacio Martín, D.N.I. Nº 16.974.670 y Aquino, José Enrique, D.N.I. Nº 13.736.810, y en el Gabinete del Subsecretario de Comunicación, a Brennan, Roberto Eduardo, D.N.I. Nº 4.537.842.
El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de gobierno, de la Jurisdicción 20.01.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 885/2003

Bs. As., 8/10/2003

Dase por promovido al Capitán de Seguridad Luis Alberto Andreau D.N.I. Nº 13.636.753 al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1999.

Decreto 888/2003

Bs. As., 8/10/2003

Promuévese al Subteniente de Arsenales Raúl Eduardo Insaurralde, D.N.I. Nº 21.928.174, al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1997.

Decreto 889/2003

Bs. As., 8/10/2003

Promuévese al Capitán de Caballería Fernando Fabián Pietrobelli, DNI Nº 17.029.589, al grado inmediato superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 2002.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 891/2003

Bs. As., 8/10/2003

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, interpuesto por las herederas del ex-agente Roberto Marassi, M.I. Nº 4.091.182, del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra el Decreto N° 1178/2000, mediante el cual se rechazó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, Nº 37, de fecha 20 de diciembre de 1991, que aprobó el reencasillamiento del causante en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 892/2003

Bs. As., 8/10/2003

Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS contra la Resolución Nº 6 del 28 de marzo de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda en relación con la obra "Desagües Pluviales del Acceso Norte a la Capital Federal y de la Avenida General Paz - Aliviadores Holmberg, Villa Martelli y Obras de Conducción "E".

MINISTERIO JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 893/2003

Bs. As., 8/10/2003

Dase por designada, a partir del 13 de agosto de 2003, Asesora de Gabinete del Subsecretario de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a la Dra. Romina Vera ROSENBERG (D.N.I. Nº 24.458.503).

MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 898/2003

Bs. As., 8/10/2003

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la UNION PERSONAL JERARQUICO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 424, de fecha 3 de julio de 1997, mediante la cual se rechazó el pedido de personería gremial formulada por dicha entidad, por no haber probado la discriminación de categorías que determina su ámbito de representación personal del estatuto y de la inscripción gremial, desde que en la audiencia del 20 de mayo de 1997 sólo pudo constatarse la cantidad de afiliados globalmente y ello impide determinar que la peticionante posea la superioridad de representación que requiere el artículo 28 de la Ley 23.551 para desplazar de la personería gremial a la ASOCIACION BANCARIA.
Hácese saber a la entidad recurrente que, con el dictado del presente acto administrativo, ha quedado agotada la instancia administrativa, ello en orden a lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.



DECRETOS Sintetizados

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 881/2003

Bs. As., 8/10/2003

Desestímase el recurso de alzada interpuesto por el agente Claudio Roberto Ciani, D.N.I. Nº 13.960.977, contra la Resolución Nº 06/03-SGN, emitida por el Síndico General de la Nación con fecha 17 de enero de 2003, mediante la cual se le aplicó una sanción de treinta (30) días de suspensión, en el marco del sumario administrativo instruido por Resolución Nº 142/01-SGN.

Decreto 882/2003

Bs. As., 8/10/2003

Adscríbese al agente Diego Martín Gutiérrez Walker, D.N.I. Nº 22.252.484, titular de un (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Grado 0, perteneciente a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

La adscripción comenzará a partir del presente Decreto y concluirá el 10 de diciembre del corriente año.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 1112/2003

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a noviembre de 2003.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80877537-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de noviembre del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que conforme lo convenido con la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en QUINCE (15) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2003, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de diciembre de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220.-) y no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de diciembre de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) en adelante.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 19 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de diciembre de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 12 de enero de 2004 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 788/2003

Prorrógase la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos en el Registro Nacional de Obras Sociales, así como el mandato de su Administrador Provisorio.

Bs. As., 7/10/2003

VISTO las Resoluciones Nos. 574/02-SSSalud, 385/03 SSSalud 550/03 SSSalud y;

CONSIDERANDO

Que por la Resolución N° 574/02-SSSalud, se prorrogó la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2400-5) desde el 31 de diciembre de 2002 hasta el 30 de junio de 2003, extendiéndose el mandato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José Daldini desde el 31 de diciembre de 2002 hasta el 31 de enero de 2003.

Que a través del dictado de la Resolución N° 385/03-SSSalud se extendió nuevamente el mandato de su Administrador Provisorio hasta el 30 de junio de 2003.

Que con el dictado de la Resolución N° 550/03-SSSalud, fue prorrogada la inscripción provisoria de la Obra Social Yacimientos Carboníferos (RNOS 1-2400-5) conjuntamente con la de su Administrador Provisorio desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2003.

Que la resolución citada en primer término se dictó en la Actuación N° 30.808/93-ANSSAL- Cpos. 1 y 2, que se encuentra en sede ministerial con proyecto de acto administrativo propiciando la intervención de Obra Social de Yacimientos Carboníferos.

Que en atención a que ambas inscripciones se encuentran vencidas resulta necesario determinar un nuevo plazo para dar continuidad a la entidad y a la gestión de su Administrador.

Que razones de operatividad y funcionamiento de la obra social hacen necesaria la prórroga de la inscripción provisoria de la entidad así como la de su Administrador.

Que la Gerencia General a través de la Providencia N° 1344/2003 GG/SSSalud, solicita al servicio jurídico del organismo proyecte el acto administrativo pertinente prorrogando la inscripción de la Obra Social Yacimientos Carboníferos desde el 1 de setiembre de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, y por idéntico plazo la de su Administrador Provisorio.

Que se ha emitido el Dictamen N° 2475/03 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, el dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 145/03-PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1° — Prorrógase la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2400-5) en el Registro Nacional de Obras Sociales, así como el mandato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José Daldini, desde el 1 de setiembre de 2003 hasta el 31 diciembre de 2003.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales, y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77

Resolución General 88/2003

Modificación de Programa Aplicativo Domiciliario del Convenio Multilateral, aprobado por la Resolución General N° 72/99.

Bs. As., 29/7/2003

Visto que por la Resolución General N° 72/99 se aprobó el Programa "SD99" (Aplicativo Domiciliario del Convenio Multilateral), y

CONSIDERANDO:

Que el sistema citado fue oportunamente adoptado por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, con el objeto de mejorar los sistemas de captación de la información y potenciar la eficacia de la administración tributaria.

Que en el ámbito de los Organismos del Convenio existe una permanente acción tendiente a optimizar la recaudación y fiscalización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral.

Que en función de lo expuesto, se incorporó una opción al programa citado que permitirá que bajo determinadas circunstancias las jurisdicciones recepcionen las declaraciones juradas por medios electrónicos, con el detalle de las deducciones efectuadas por los contribuyentes en concepto de retenciones y percepciones.

Que lo expuesto resulta relevante teniendo en cuenta que una parte significativa de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos proviene de la intervención de los agentes de retención y percepción, siendo de fundamental importancia el control de los valores deducidos por los contribuyentes en función de esos conceptos.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la modificación del programa SD99 (Software Domiciliario Convenio Multilateral Versión 5.5), así como el Anexo I "Confección de DDJJ y requisitos para presentación".

Art. 2° — Las jurisdicciones que dispongan la presentación de las declaraciones juradas mediante soporte magnético establecerán a través de la norma local pertinente, la obligatoriedad de su utilización y la fecha de vigencia.

Art. 3° —Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

TARIFAS

Resolución 112/2003

Apruébase el plan de regularización de deudas de los beneficiarios residenciales del Programa de Tarifa Social.

Bs. As., 25/9/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Tarifa Social, contempla desde su creación el tratamiento de la deuda de los beneficiarios del programa, mediante la implementación de planes de cuotas acordes con la capacidad de pago de dichos usuarios.

Que la Resolución 02/02 en su Anexo I define como uno de los objetivos del Programa el diseño de nuevas modalidades de regularización de deudas.

Que la Resolución 02/02 en su Anexo I bajo el título Especificaciones del beneficio en su inc. d expresa: "Paralelamente al otorgamiento del beneficio se instrumentará un mecanismo de regularización de deudas, teniendo en cuenta la flexibilidad necesaria acorde con la capacidad de pago del usuario".

Que desde el inicio del Programa de Tarifa Social, se acordó con la Concesionaria que la deuda que registren los usuarios beneficiarios no será reclamada hasta la instrumentación de un mecanismo de regularización de dicha deuda.

Que asimismo, la Concesionaria se comprometió a restablecer el servicio a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social que se tuviesen el servicio cortado y a suspender el corte de servicio a los usuarios se encuentren incluidos en dicho programa.

Que un alto porcentaje de los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social eran deudores de dudoso cobro que, en su mayor parte estaban computados en la incobrabilidad reconocida en el cálculo tarifario y en las proyecciones económico financieras de la Concesión.

Que dichos usuarios al ser incluidos en el Programa de Tarifa Social reciben un beneficio que les permite pasar de una situación de morosidad a regularizar el pago de los servicios, mejorando el perfil de cobranzas de la Concesión.

Que constituye una permanente demanda de la Comisión de Usuarios del ETOSS, las Asociaciones de Usuarios y de los usuarios beneficiarios el tratamiento de su deuda anterior.

Que muchos usuarios han solicitado la mediación en el ámbito de la Comisión Ejecutiva del Programa de Tarifa Social en la negociación individual de su deuda.

Que la diversidad de situaciones existentes dentro del universo de beneficiarios obliga a diseñar un instrumento flexible que permita la inclusión de la totalidad del actual padrón de usuarios beneficiarios que registran deuda anterior al ingreso al programa.

Que al efecto del tratamiento de la deuda se conformó un grupo de trabajo integrado por representantes de: la Comisión Ejecutiva del Programa de Tarifa Social, la Gerencia de

Economía del Sector, la Gerencia de Relaciones Institucionales, del Equipo Técnico del Programa de Tarifa Social y del Concesionario.

Que como resultado de dichas reuniones se consensuaron los siguientes criterios:

a) Se estableció como capacidad máxima de pago el monto que bimestralmente el usuario abona por el servicio con el descuento de Tarifa Social.

b) Los representantes del Concesionario, incorporaron como fruto de su experiencia el concepto de acotar el plan de pago en el tiempo a un máximo de un año calendario.

Que en virtud de los anteriores consensos se diseñó el siguiente mecanismo de regularización de deuda:

a) Plan de pago con cuotas bimestrales con vencimiento en los meses alternado al vencimiento de la factura del servicio.

b) El monto máximo de la cuota no debe exceder el valor de la factura que abona el usuario dentro del Programa de Tarifa Social.

c) El plazo máximo será de seis cuotas bimestrales.

Que en cumplimiento de la Resolución 38/99, se ha dado intervención a la Comisión de Usuarios del ETOSS, la cual expresó su conformidad con el mecanismo de regularización de deudas propuesto.

Que la Comisión Ejecutiva del Programa de Tarifa Social y las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para el dictado de la presente en función de lo dispuesto en el inciso "j" apartado 3 del Anexo 2, del Acta de la Primera Revisión Quinquenal de fecha 9 de enero de 2001 y en los artículos 17 y 24 inciso k del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el plan de regularización de deudas de los beneficiarios residenciales del Programa de Tarifa Social según lo especificado en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la regulación económica del Contrato de Concesión según lo establecido en la ADDENDA "A" de la Resolución SRNyDS N° 605/99, apartado 4, se considerarán los criterios estipulados en el Anexo 2.

Art. 3° — Las comunicaciones que el Concesionario remita a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social, a los efectos del cumplimiento de la presente resolución, deberán ser aprobadas por el ETOSS.

Art. 4° Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS a la COMISION DE USUARIOS DEL ETOSS creada por Resolución ETOSS N° 38/99. Comuníquese a la AUTORIDAD DE APLICACION, al Sr. JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los señores INTENDENTES de los PARTIDOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que conforman el área de la concesión, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación y cumplido, archívese. — Miguel Saiegh. — Jorge A. Delhon. — Roberto Iglesias. — Carlos M Vilas. — Oscar N. Bronzina.

Aprobada por Acta de Directorio N° 36/03.

ANEXO 1

Plan de Regularización de deudas anteriores al ingreso de los beneficiarios residenciales del Programa de Tarifa Social

1. Características del Plan de Pago de las deudas de los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social.

El plan de pago para regularizar la deuda tendrá las siguientes características:

1) Las cuotas del plan de regularización de deuda serán bimestrales, con vencimiento en los meses alternos al vencimiento de la factura del servicio.

2) El monto de la cuota del plan de regularización de deuda, no podrá superar en ningún caso, el monto de la factura con descuento que el usuario abona por el servicio dentro del Programa de Tarifa Social.

3) La cantidad de cuotas bimestrales, en ningún caso será superior a 6 (seis).

2. Procedimiento para el cálculo del Plan de Pago.

Para todos los usuarios con deuda en el Programa de Tarifa Social se procederá a calcular el Plan de Pago mediante el siguiente procedimiento:

1) Quita de los cargos por corte de servicio y aviso de corte.

2) Quita del total de los intereses, recargos y gastos.

3) Refacturación de los vencimientos impagos desde julio de 2001, fecha de inicio del PTS hasta la fecha de ingreso del usuario al PTS, aplicando la misma cantidad de módulos de descuento que se le otorgaron hasta su ingreso al mismo.

4) Posteriormente a la aplicación de los incs. 1, 2 y 3 del Punto 2 de este Anexo, el monto de deuda resultante tendrá el siguiente tratamiento:

a) El usuario abonará hasta en seis cuotas bimestrales alternadas con la factura del servicio de acuerdo a los incisos 1, 2 y 3 del punto 1.

b) El valor de la cuota no podrá superar el monto de la factura que abona como beneficiario del PTS.

c) Cuando luego de la aplicación de los incisos 1, 2 y 3 del punto 2 de este Anexo, el monto de deuda resultante exceda el monto que abonará el usuario como resultado de aplicar a) y b), se procederá a realizar una quita de capital equivalente a la diferencia entre ambos montos, quedando saldada la deuda para el usuario.

5) Las quitas que realizará el Concesionario referidas al inciso c) del punto 4 del presente Anexo quedarán en suspenso hasta el cumplimiento de la totalidad del Plan de Pago. También será condición que el usuario no adeuda facturas subsidiadas.

ANEXO 2

Criterios para la aplicación de la regulación económica del contrato de Concesión según lo establecido en la ADDENDA "A", de la Resolución SRNyDS N° 6902/99, apartado 4.

1. Efectos del Programa de Tarifa Social en la tasa de cobrabilidad de la Concesión

El Programa de Tarifa Social tiende a mejorar el perfil de cobranzas y el nivel de incobrabilidad de la Concesión.

Los beneficiarios son usuarios que tienen serias dificultades económicas para afrontar el costo del servicio por lo que se constituyen en morosos de la Concesión.

Dichos usuarios al ser incorporados al Programa de Tarifa Social reciben un beneficio que les permite abonar en forma regular los servicios facturados.

De esta forma, los beneficiarios pasan de una situación de morosidad a regularizar el pago de los servicios. Esto genera sinergias positivas para la Concesión, por cuanto los fondos que antes dichos usuarios no aportaban ahora se constituyen en recursos del Concesionario.

En consecuencia, el Programa de Tarifa Social genera una disminución en la tasa de incobrabilidad de la Concesión así como una mejora en el perfil de cobranzas, esto efecto positivo del Programa de Tarifa Social deber reflejarse en el Flujo de Fondos Netos de la Concesión.

2. Aporte de los actores y criterios para la aplicación de la regulación económica.

Para la definición de los criterios se contempló el aporte de todos los actores del Programa involucrados en este plan.

Los criterios se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

1) El usuario abona el plan de pago de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente resolución.

2) El Concesionario no cobrará los cargos por corte de servicio y aviso de corte, por lo que no se considerarán ajustes de ningún tipo en los flujos de fondos de la Concesión.

3) El ETOSS asignará una cantidad de módulos equivalentes a los otorgados para el período comprendido entre julio de 2001 y el ingreso del usuario al Programa de Tarifa Social, siempre que exista deuda en dicho período, los cuales se imputarán a la previsión de Tarifa Social, ya contempladas por la Concesionaria.

4) Las quitas tendrán diferentes tratamiento de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

a) Las quitas de intereses no se considerarán en el Modelo Económico Financiero de la Concesión, así como tampoco en la determinación de la Exposición Financiera Neta Quinquenal.

b) A los efectos del proceso de Renegociación Contractual, la quita de intereses será considerada dentro del porcentaje de quinta de recargos e intereses incluida en las Proyecciones Financieras correspondientes.

c) Con relación a la quita de capital se considerará incluida dentro del porcentaje de incobrabilidad proyectado, imputándose en la previsión para deudores de dudoso cobro.

Secretaría de Minería

IMPORTACIONES

Resolución 49/2003

Adecuación del listado de insumos para la ejecución de actividades mineras que podrán importarse al amparo de las disposiciones del Artículo 21 de la Ley N° 24.196.

Bs. As., 7/10/2003

VISTO el Expediente Nº 700119/94 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994 de la SECRETARIA DE MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias establecieron una nómina de posiciones arancelarias por las cuales se clasifican insumos necesarios para la ejecución de actividades mineras comprendidas en la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y su Decreto Reglamentario Nº 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993.

Que a partir del 1 de enero de 1996, mediante el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, se implementó una reestructuración de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) a la versión única en español, incluida la Enmienda Nº 2 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que se hace necesario efectuar ajustes técnicos en la Resolución Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994 de la SECRETARIA DE MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, a los efectos de adecuar el universo de insumos en ella autorizados, para satisfacer necesidades de la actividad minera del país.

Que por lo tanto resulta necesario adecuar en su parte pertinente el listado de insumos que podrán importarse al amparo de las disposiciones del Artículo 21 de la Ley Nº 24.196.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 21 y 24 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y su reglamentación y Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994 de la SECRETARIA DE MINERIA, modificada por las Resoluciones Nº 21 de fecha 8 febrero de 1994 de la SECRETARIA DE MINERIA, N° 30 de fecha 26 de enero de 1995 de la SECRETARIA DE MINERIA, Nº 102 de fecha 24 de febrero de 1997 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, N° 859 de fecha 17 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Nº 112 de fecha 24 de marzo de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, N° 18 de fecha 10 de enero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA y Nº 45 de fecha 19 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por el Anexo que en CINCO (5) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Jorge O. Mayoral.

ANEXO RESOLUCION S.M. N° 49

N.C.M.	OBSERVACIONES
2523.30.00	-
2530.90.90	-
2615.10.20	-
2701.11.00	-
2805.19.10	-
2805.30.10	-

N.C.M.	OBSERVACIONES
2815.11.00	-
2815.12.00	-
2818.20.10	- Unicamente óxido de aluminio
2818.30.00	-
2825.20.10	-
2825.20.20	-
2826.11.10	-

N.C.M.	OBSERVACIONES
2827.20.10	-
2827.20.90	-
2827.39.60	-
2827.39.99	-
2829.90.31	-
2832.10.10	-
2832.10.90	-
2832.30.20	-
2833.25.10	-
2833.25.20	-
2833.26.00	-
2836.20.10	-
2836.20.90	-
2836.99.11	-
2837.11.00	-
2837.19.19	- Unicamente cianuro de calcio
2841.61.00	-
2846.10.90	-
2905.19.91	-
2905.19.99	-
2905.29.10	-
2905.29.90	-
2905.43.00	-
2917.11.10	-
2922.12.00	- Unicamente dietanolamina
2926.90.99	-
2930.10.00	-
2930.20.19	-
2942.00.00	-
3102.30.00	-
3102.50.11	-
3104.20.10	-
3203.00.19	-
3204.19.90	-
3214.10.10	- Unicamente cementos de resina
3402.11.90	-
3402.13.00	-
3402.90.11	-
3402.90.19	-
3402.90.21	-
3402.90.29	-
3402.90.31	-
3402.90.39	-
3403.19.00	-
3403.99.00	-
3405.90.00	-
3506.10.10	-
3506.10.90	-
3506.91.20	-
3506.91.90	-
3603.00.00	-
3801.30.10	-
3802.10.00	-
3804.00.20	-
3805.20.00	-
3811.21.10	-
3815.19.00	-
3815.90.91	-
3815.90.99	-
3816.00.19	-
3823.70.90	-
3824.90.29	-
3824.90.89	-
3906.90.12	-
3906.90.29	-
3906.90.32	-
3906.90.41	-
3906.90.42	-
3906.90.43	-
3906.90.44	-

N.C.M.	OBSERVACIONES
3906.90.49	-
3907.30.11	-
3907.30.19	-
3907.30.21	-
3907.30.28	-
3907.30.29	-
3912.31.11	-
3912.31.19	-
3912.39.90	-
3914.00.19	-
3921.12.00	-
3921.90.11	-
3921.90.19	-
3921.90.20	-
3921.90.30	-
3921.90.90	-
3923.21.10	-
3923.21.90	-
4010.11.00	-
4010.12.00	-
4010.13.00	-
4010.19.00	-
4010.31.00	-
4010.32.00	-
4010.33.00	-
4010.34.00	-
4010.35.00	-
4010.36.00	-
4010.39.00	-
4011.63.10	-
4011.63.20	-
4011.63.90	-
4011.69.10	-
4011.69.90	-
4011.94.10	-
4011.94.20	-
4011.94.90	-
4011.99.10	-
4011.99.90	-
4013.90.00	-
4016.99.90	-
4805.25.00	-
4819.30.00	-
5911.90.00	-
6305.33.10	-
6305.33.90	-
6804.21.11	-
6804.21.19	-
6804.21.90	-
6804.22.11	-
6804.22.19	-
6804.22.90	-
6804.30.00	-
6902.10.11	-
6903.10.19	-
6903.10.90	-
6903.20.10	-
6909.12.90	- Unicamente bolas cerámicas de alta alúmina
7205.10.00	
7229.90.00	
7325.91.00	
7326.11.00	
7508.10.00	
7508.90.00	
7903.10.00	
7903.90.00	
8104.11.00	
8110.10.10	
8202.99.10	
8202.99.90	
8207.13.00	
8207.19.00	
8207.50.11	
8207.50.19	
8207.50.90	
8207.90.00	

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución 117/2003

Fíjase el costo de las tareas de verificación y control, que deberán abonar los beneficiarios del régimen de incentivo fiscal para los fabricantes locales, en el importe resultante del promedio del monto del beneficio que se otorga y el número de las presentaciones respectivas.

Bs. As., 9/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0160903/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, reguló un régimen de incentivo fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

Que es indispensable efectuar auditorías, para verificar la corrección de las operaciones consignadas en la solicitud de los bonos fiscales, que constituyen el citado incentivo.

Que el Decreto Nº 379/2001 establece en su Artículo 7º que el costo originado por las actividades de verificación y control de la operatoria del Régimen mencionado estará a cargo de los beneficiarios, en los términos y condiciones que la Autoridad de Aplicación establezca.

Que el Decreto Nº 502/2001 designó a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del Régimen citado.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 379/2001 y a la experiencia recogida en las auditorías ya realizadas, se estima procedente fijar el costo de dichas verificaciones, realizando un cálculo razonable de los gastos implicados, el cual surge de promediar los montos del beneficio y el número de las respectivas presentaciones.

Que, asimismo, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES está realizando tareas de verificación y control en el marco del proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que los auditores de la citada Facultad han realizado su cometido en forma eficaz, demostrando la necesidad de intensificar las tareas de verificación y control en resguardo del interés fiscal comprometido en el aludido régimen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º del Decreto Nº 502/2001 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — El costo de las tareas de verificación y control que deberán abonar los beneficiarios se fija en el importe resultante del promedio del monto del beneficio que se otorga y el número de las presentaciones respectivas, según se establece en el Anexo I que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los beneficiarios del Régimen deberán abonar el costo indicado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles del requerimiento que le formule la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, mediante depósito en la cuenta de fondos de terceros que asigne la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Los beneficiarios del Régimen deberán acreditar el pago de los costos de auditoría reclamados por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA cuando presenten las nuevas solicitudes de bonos.

Art. 4º — En el caso de falta de pago de los gastos de auditoría reclamados por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, en la forma y plazo establecidos por el Artículo 2º de la presente resolución y sin perjuicio de la interposición de las acciones administrativas y judiciales que correspondieren, los deudores serán inscriptos en el registro de deudores del Fisco, según el procedimiento vigente para la tramitación de la declaración de deudores incobrables.

Art. 5º — Encomiéndase a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, en los términos y condiciones del Programa de Asistencia Técnica y Auditoría, el que se aprueba por la presente resolución como Anexo II con OCHO (8) fojas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I

I) El costo de las tareas de verificación y control se establece según la aplicación de la siguiente fórmula:

(A + B) / 2 donde:

A: Equivale a la cantidad de presentaciones efectuadas por el beneficiario y por las cuales haya recibido los beneficios del Régimen, multiplicadas por PESOS QUINIENTOS ($ 500).

B: Equivale a CERO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75%) del monto de los beneficios otorgados en Bonos Fiscales (Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001).

II) El cálculo se deberá efectuar, por la totalidad de los montos de beneficio percibidos y cantidad de presentaciones efectuadas.

III) El mismo procedimiento indicado en el punto anterior, será aplicado respecto a las presentaciones en curso de aprobación a la entrada en vigencia de la presente resolución y respecto de las posteriores.

ANEXO II

PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA Y AUDITORIA

Entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por una parte y en adelante la SECRETARIA, con domicilio en Avenida Julio A. Roca 651 Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Subsecretario de Industria Dr. Raúl Guillermo Dejean (L.E. 5.071.878) y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la Universidad Nacional de Buenos Aires, por la otra parte y en adelante la FACULTAD, con domicilio en la calle Viamonte 430 Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad Dr. Carlos Aníbal Degrossi (L.E. 4.539.133), acuerdan en celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica y Auditoría, según las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO:

La SECRETARIA encomienda y la FACULTAD acepta, la realización de las tareas de Auditoría sobre los beneficios otorgados bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 379/2001, con las modalidades y condiciones consignadas en este Convenio.

SEGUNDA: TAREAS:

La FACULTAD llevará adelante los procedimientos de auditoría en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de los Bonos Fiscales -Decretos 379/2001 y normas concordantes, sobre 2463 Expedientes S.I.C. y M. correspondientes a DOSCIENTAS ONCE (211) empresas que han recibido el beneficio y que representan el OCHENTA CON CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (80,54%) de los beneficios otorgados al 30 de Junio de 2003. Ello según el listado, que como Anexo con TRES (3) fojas forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA: PLAZO:

El plazo fijado para la realización de las auditorías consignadas en la cláusula anterior, será de DIECIOCHO (18) meses, a partir de la firma del presente Convenio, y cuando se haya acreditado el ingreso de los pagos de los beneficiarios del régimen suficientes para cubrir el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los costos totales de las auditorías, objeto del presente Convenio.

CUARTA: RESPONSABILIDAD TECNICA Y PROFESIONAL:

La FACULTAD asume plena responsabilidad, técnica y profesional, por todas las tareas que realice y los informes que produzca, de acuerdo con las normas profesionales vigentes. A estos efectos deberá contar con personal profesional con probada experiencia e idoneidad. La auditoría tendrá un carácter integral cubriendo los aspectos contables y de ingeniería, para lo cual la FACULTAD deberá contar entre los profesionales afectados a las tareas, profesionales de ingeniería.

QUINTA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD:

La FACULTAD, será única responsable por la contratación del personal afectado a las tareas de verificación y control objeto del presente Convenio. En este sentido, queda expresamente establecido que la SECRETARIA quedará exenta de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal contratado o reclamos de terceros vinculados a las tareas desarrolladas por la FACULTAD. La FACULTAD se obliga expresamente a cumplir todas las normas legales y/o administrativas, nacionales, provinciales o municipales que demande la realización de las tareas.

SEXTA: CESION:

La FACULTAD no podrá bajo ninguna circunstancia ceder los derechos ni transferir las obligaciones emergentes de este Convenio, sin el expreso consentimiento de la SECRETARIA.

SEPTIMA: PAGO:

La FACULTAD percibirá como pago por el total de las auditorías a realizar la suma de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 1.190.884), equivalentes a CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 5.644) por cada auditoría realizada, según los parámetros y condiciones que se establecen en el presente Convenio:

a) Un adelanto del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, a fin de solventar los gastos de puesta en marcha, adquisición de equipamiento informático mínimo necesario, contratación de los profesionales y/o equipo de profesionales de las distintas disciplinas que participarán en la elaboración y preparación de las tareas a realizar y gastos de traslados y estadías por un total de PESOS CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 119.088,40). Este adelanto se hará efectivo dentro de los DIEZ (10) días posteriores al inicio del plazo fijado en la Cláusula Tercera de este Convenio.

b) El NOVENTA POR CIENTO (90%) del precio fijado para cada auditoría individualmente de PESOS CINCO MIL SETENTA Y NUEVE CON SESENTA ($ 5.079,60), será abonado dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la aprobación por la SECRETARIA, de los informes "REPORTE DE AVANCE" que se presenten cada mes.

OCTAVA: RESERVA:

Se acuerda expresamente que las tareas encomendadas a la FACULTAD no implican exclusividad en la realización de las actividades de verificación y control del régimen del Decreto Nº 379/2001, reservándose la SECRETARIA la potestad de llevar adelante por sí o por terceros las tareas de verificación y control que estime necesarias.

NOVENA: INFORMES:

El presente Convenio establece la responsabilidad por resultados, respecto de las obligaciones que asume la FACULTAD. La FACULTAD deberá entregar a la SECRETARIA los siguientes informes:

a) Informes de Auditoría individuales por cada beneficiario auditado denominados "Reporte Final de Auditoría".

b) Informes de Avance, mensuales en DOS (2) copias, donde se describirá con todo detalle el resultado de las auditorías practicadas en el período adjuntando copia de cada "Reporte Final de Auditoría" y una evaluación general de la tarea encomendada. Estos informes serán analizados y aprobados de no mediar observaciones por la SECRETARIA dentro de los diez (10) días desde su presentación.

c) Informe final con la conclusión de las tareas de verificación y control encomendadas.

La documentación que respalda las auditorías practicadas, será puesta a disposición de la SECRETARIA por la FACULTAD, quien deberá entregar las copias certificadas que la SECRETARIA le requiera.

DECIMA: TRASLADO:

Una vez evaluado por la SECRETARIA, de cada "Reporte Final de Auditoría" se dará vista por el plazo de QUINCE (15) días hábiles, a las empresas auditadas, a los efectos de que formulen las observaciones que consideren pertinentes. Las observaciones referidas exclusivamente a las tareas de auditoría, sus procedimientos y documentación verificada, serán analizadas por la FACULTAD, a fin de ratificar o rectificar las conclusiones respectivas, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles.

UNDECIMA: CONFIDENCIALIDAD:

Toda la información, documentación y datos inherentes a las tareas de verificación y control objeto de este contrato, así como toda la información resultante de estas tareas de verificación y control, tendrá carácter confidencial y en ningún caso podrá ser divulgada por la FACULTAD, o su personal, a terceros. En tal caso la FACULTAD asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que una indebida divulgación pudiera ocasionar.

La FACULTAD podrá usar con fines estrictamente académicos, la información recopilada y generada en el marco del presente Convenio, siempre que preserve la confidencialidad de la misma.

DECIMOSEGUNDA: ESPACIO FISICO Y MOBILIARIO:

La SECRETARIA, proveerá a la FACULTAD el espacio físico y el mobiliario para el desarrollo de las tareas que se deban cumplir en la Secretaría, de acuerdo a las posibilidades disponibles.

DECIMOTERCERA: RESCISION:

El presente Convenio podrá ser rescindido o resuelto, previa notificación por escrito con una antelación no menor de TREINTA DIAS (30), por las siguientes causales:

a) Por acuerdo de ambas partes.

b) Por incumplimiento de obligaciones emergentes del Convenio.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMOCUARTA: REFORMULACION:

Ambas partes se comprometen a renegociar y eventualmente reformular las condiciones del presente Convenio, en el caso de producirse las siguientes situaciones:

a) La verificación de inconvenientes graves en las condiciones de financiamiento de este Convenio, en especial la falta de pago por parte de las empresas beneficiarias del costo de las tareas de verificación y control del régimen.

b) Un incremento de los costos de los servicios que la FACULTAD debe prestar durante el período de vigencia del Convenio que le cause un perjuicio grave e insalvable. A estos efectos se considerará configurado este incremento de costos, cuando el incremento promedio de los índices de Precios al Consumidor y Mayoristas Nivel General, supere los siguientes porcentajes:

I) NUEVE POR CIENTO (9%) en un trimestre

II) DOCE POR CIENTO (12%) en un semestre

III) QUINCE POR CIENTO (15%) en un año.

Estos períodos se computarán a partir del mes en que se hiciera efectivo el anticipo referido en la Cláusula Séptima.

En el caso que las partes no llegaran a un acuerdo que permita superar estos inconvenientes, considerarán estos casos como fuerza mayor con el alcance previsto en Cláusula Decimotercera de este Convenio.

DECIMOQUINTA: SUSPENSION:

Por causas debidamente justificadas, y previa notificación por escrito con una antelación no menor a los TREINTA (30) días, podrá la SECRETARIA suspender la ejecución de las tareas objeto de este contrato sin que ello genere derecho a resarcimiento o indemnización por ningún concepto.

DECIMOSEXTA: ASISTENCIA TECNICA:

La SECRETARIA dispondrá la oportuna designación de DOS (2) profesionales técnicos que asistirán al equipo de auditores en el cumplimiento de las tareas objeto del presente Convenio.

DECIMOSEPTIMA: COMITE EJECUTIVO:

Para un mejor desenvolvimiento de las tareas inherentes a este Convenio se conformará un Comité Ejecutivo "ad honorem" integrado por DOS (2) responsables de la SECRETARIA y DOS (2) responsables de la FACULTAD. Tendrá como objetivo resolver sobre todas aquellas cuestiones que permitan garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio.

DECIMOOCTAVA: COMPETENCIA:

Para el caso de controversia en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se conviene la competencia de la Justicia Contencioso Administrativa Federal de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. Ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ley Nº 19.983, en los supuestos de reclamación pecuniaria.

DECIMONOVENA: DOMICILIOS:

A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en los indicados ut supra, donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día del mes de de 2003.

ANEXO

Contrato celebrado entre la Secretaría de Industria y la Facultad de Ciencias Económicas - UBA -

DETALLE DE BENEFICIARIOS Y MONTOS OTORGADOS AL 30-06-2003 - Dto PEN 379/2001 -

Nº	CUIT	Razón Social	Monto Otorgado	Expedientes
1	30503087967	AGROMETAL S.A.I.	$ 11.691.469,65	20
2	30541575231	VASSALLI FABRIL S.A.	$ 8.113.495,78	15
3	30501730080	CARLOS MAINERO Y CIA. S.A.I.C.F.I.	$ 4.953.401,23	23
4	30646167775	METAL FOR S.A.	$ 4.840.570,78	13
5	30503423347	TALLERES MET. CRUCIANELLI S.A.	$ 4.338.647,99	22
6	30683074159	PLA S.A.	$ 4.241.099,83	15
7	30642412899	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU SA	$ 3.869.270,69	22
8	30503804316	GIORGI S.A.	$ 3.785.919,18	20
9	30501466464	IND. MET. PESCARMONA S.A.I.C. Y F.	$ 3.318.647,23	4
10	30504051524	APACHE S.A.	$ 3.257.114,25	20
11	30618855631	PAUNY S.A.	$ 3.145.329,92	12
12	30673882028	INDUSTRIAS ERCA S.A.	$ 2.938.616,39	20
13	30503698184	PIEROBON S.A	$ 2.867.962,63	18
14	30503738739	TADEO CZERWENY S.A.	$ 2.664.137,82	20
15	30505071316	ASTORI ESTRUCTURAS S.A.	$ 2.536.834,98	4
16	30503416219	S.A. LITO GONELLA E HIJO I.C.F.I.	$ 2.467.368,18	23
17	30563061452	CINTER S.R.L.	$ 2.346.898,03	19
18	30638318470	DELTA COMPRESION S.R.L.	$ 2.199.040,30	10
19	30503865838	FARADAY S.A.I.C. y F.	$ 2.080.882,20	13
20	30503720236	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARG. S.A.	$ 2.041.613,00	18
21	30685218190	A-EVANGELISTA S.A.	$ 1.994.308,29	4
22	30586423513	ARNEG RAFFO S.A.	$ 1.891.552,26	12
23	30583298165	METALURGICA BONANO S.A.	$ 1.855.730,24	10
24	30556399898	SECIN S.A.	$ 1.852.487,14	18
25	33707725929	CMP ESTRUCTURAS S.A.	$ 1.833.927,97	13
26	30673855179	AGRO PLA S.R.L.	$ 1.772.858,13	21
27	30501037970	E. GHERARDI E HIJOS S.A.	$ 1.729.403,19	19
28	30503814036	TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.	$ 1.701.469,42	10
29	30673834430	BUFALO S.A.	$ 1.698.429,87	22
30	30659010611	MATRICERIA AUSTRAL S.A.	$ 1.696.021,92	3
31	30504632756	ADOLFO FERNANDEZ Y CIA S.C. - FERCAM	$ 1.635.706,03	21
32	30502921653	MAIZCO S.A.I. Y C.	$ 1.510.641,49	13
33	33547655449	INGENIERIA PRODOL S.A.	$ 1.465.453,39	9
34	30684408735	AGROINDUSTRIAL SAN VICENTE S.A.	$ 1.463.382,28	10
35	30693725085	FABRICA DE EQUIPOS AGRARIOS S.A.	$ 1.418.022,41	7
36	30600262374	FABIMAG S.R.L.	$ 1.370.957,37	20
37	30602173638	NEW MARKET S.A.	$ 1.265.709,03	16
38	30548201779	TALLERES MARISA S.R.L.	$ 1.254.703,21	12
39	20931251601	BERTINI ENRIQUE	$ 1.240.530,99	10
40	30606122817	HIDRAULICA TEDESCHI S.R.L.	$ 1.237.058,01	11
41	30707839224	MATERIAL FERROVIARIO S.A.	$ 1.225.602,00	2
42	30665887029	INGENIERIA MEGA S.A.	$ 1.216.700,76	13
43	30501486597	TANZI S.A.	$ 1.198.331,44	13
44	33576882179	ISILAR S.R.L.	$ 1.198.286,52	20
45	30501779705	SCHIARRE S.A.	$ 1.148.604,29	13
46	33632186229	METALURGICA CELE S.R.L.	$ 1.144.431,73	21
47	30550012940	FIMACO S.A.	$ 1.099.763,15	7
48	30503850547	AGROMEC S.A.	$ 1.094.604,30	16
49	33639433159	DIVISION AGRICOLA S.A.	$ 1.085.554,49	18
50	30500815325	ANGEL SANSONI S.A.C.I.F.I.A.	$ 1.080.305,75	13
51	30596970156	FRIMETAL S.A.	$ 1.002.143,77	15
52	30707099344	ACHILLI Y DI BATTISTA S.R.L.	$ 972.065,31	21
53	30504956322	JOSE TROYANO Y CIA S.A.I.C.	$ 941.026,36	6
54	30622143174	FUNDICION SAN CAYETANO S.A.	$ 913.371,75	18
55	30579025715	ESTRUCTURAS METALICAS DIN S.A. ARG.	$ 905.747,72	13
56	30553580001	MAXIMO BAUDUCCO S.A.C.I.F. E I.	$ 902.497,15	21
57	30684912530	MILLER VARCO PRUDEN S.A.	$ 893.046,69	7
58	30501986301	IND. METALURG. CESTARI S.R.L.	$ 873.875,37	8
59	30502566829	ARGENTAL S.A.I.C.	$ 861.173,07	5
60	30504300133	DOLBI S.A.	$ 850.555,65	21
61	30707932402	ASCANELLI S.A.	$ 847.579,59	8
62	33671638439	PRIMA S.A.	$ 815.922,62	18
63	30601942352	METALURGICA CINAL FOR S.R.L.	$ 811.818,25	21
64	30657282207	METALURGICA HERMANN S.R.L.	$ 809.433,18	9
65	30506133730	SOLA Y BRUSA S.A.	$ 807.401,63	6
66	30501974532	VASILE & CIA. S.A.C.I.	$ 798.902,46	10
67	30697275823	GIASA S.A.	$ 791.816,02	2
68	30696176694	NOVAGRAF S.A.	$ 790.298,74	7
69	30521840486	MICRON FRESAR S.R.L.	$ 782.583,22	17
70	30561325002	YOMEL S.A	$ 776.486,37	19
71	30518449903	FOHAMA ELECTROMECANICA S.R.L.	$ 773.683,77	23
72	30673894891	METALURGICA CAMPERO S.R.L.	$ 762.631,58	14
73	30691844400	PLASTRO ARGENTINA S.A.	$ 760.764,58	10
74	33630659219	CMP S.A.	$ 738.149,40	4
75	30566648497	INDUSTRIAS BAIMA S.R.L.	$ 733.946,14	20
76	20169322245	GIACOMOSSI HORACIO MARCELO	$ 703.960,69	20
77	33595736019	RUTERA S.A.	$ 700.900,67	6
78	30547647188	KRETZ S.R.L.	$ 685.993,76	19
79	30593730413	ARTRANS S.A.	$ 681.847,16	18
80	30555342914	BUHLER S.A.	$ 680.982,34	4
81	30500957952	TRAFER S.A.I.C.	$ 680.770,33	15
82	20122142087	PISTACHI LUIS ERNESTO	$ 671.994,47	8
83	30553539826	PROMECOR S.A.	$ 663.615,46	5
84	30668955769	FAVOT S.A.	$ 659.089,92	14
85	30570920657	BASCULAS CASILDA S.A.	$ 654.183,56	18
86	30506440412	MALDONADO S.A.C.I.	$ 651.586,29	8
87	30582935730	INH S.A. - ING. NEUMATICA HIDRAULICA S.A.	$ 642.045,63	9
88	30550248685	ARMEXAS S.A.	$ 640.115,49	10
89	30652944422	INDUSTRIAS ARCAT S.A.	$ 635.381,66	7
90	30617415158	CARBOX S.A.	$ 630.648,54	5
91	30519733796	LUIS J. D. SCORZA Y CIA. S.A.	$ 629.351,52	7
92	30616085464	GNC GALILEO S.A.	$ 618.839,20	4
93	30668435994	FRANCO FABRIL S.A.	$ 610.308,45	17
94	30569766253	INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.	$ 608.632,35	10
95	30651802063	AGROAR MAQUINAS AGRICOLAS S.A.	$ 606.388,06	20
96	30619630366	REMOLQUES SAN LUIS S.A.	$ 604.347,42	12
97	20061830058	MORICONI ALBERTO ANTONIO	$ 590.033,54	9
98	30547188906	METALURGICA INCOMET S.A.C.I.F.	$ 573.175,91	14
99	30611906079	PALMERO SAN LUIS S.A.	$ 570.544,14	8
100	30547174913	BERTOTTO BOGLIONE S.A.	$ 564.407,72	8
101	30685006924	SEIRE S.A.	$ 563.020,52	12
102	30583540500	NORBERTO D. RIVERO S.A.	$ 561.153,85	11
103	30673904900	REMOLQUES OMBU S.A.	$ 558.801,08	14
104	30707864873	DE GRANDE S.A.	$ 557.666,37	9
105	30572186942	CEDAR S.A.	$ 554.255,69	12
106	33595234609	M. MAGRIS, H. MAGRIS Y O. PEÑA (BASCULAS MAGRIS)	$ 553.695,18	17
107	30673997186	RAUL A RAIMONDA Y CIA. S.R.L.	$ 540.744,88	12
108	20152532637	BERTINI ENRIQUE	$ 540.265,79	6
109	30503529919	INDUSTRIAS COMOFRA S.R.L.	$ 539.978,59	9
110	30707276998	ANSIL S.R.L.	$ 533.994,69	14
111	30707877886	D´ASCANIO Y CIA. S.H. DE A. D´ASCANIO Y ELSIE G. DE D´ASCANIO	$ 532.252,37	14
112	33630481649	LA FAVORITA S.A.	$ 531.789,21	16
113	30621001570	TALLERES MET. PRABA DE PRARIZZI Y BALDONI	$ 529.905,66	11
114	30707089217	DELAWAY S.A.	$ 529.686,21	11
115	30569267052	BARBUY S.A.	$ 527.968,30	22
116	20133004166	MONTENEGRO MARCELO GABRIEL	$ 520.077,81	6
117	20100517966	BORGIANI OMAR EUGENIO	$ 519.932,50	16
118	30682291881	GERARDO M. LINARES Y OTROS S.H.	$ 500.049,86	9
119	30694321816	INGEMAT MERCOSUR S.A.	$ 498.788,00	2
120	30506988337	ASTILLERO NAVAL F. CONTESSI Y CIA. SACIFAN	$ 497.646,67	4
121	30654394217	PLEGADOS ESPERANZA S.A.	$ 491.357,91	14
122	33673852349	METALURGICA ARGENTINA S.R.L.	$ 486.442,74	12
123	30501463015	ROSSI S.R.L.	$ 480.250,69	4
124	30615138424	IMECA S.R.L.	$ 465.284,80	3
125	30516264264	SIDEREA S.A.I.C. Y A.	$ 465.146,38	14
126	30515467668	MB CIGANOTTO S.A.	$ 455.159,21	3
127	30684426334	IMTEC S.R.L.	$ 451.726,74	4
128	33646792539	PERITO MORENO REFRIGERACION S.A.	$ 447.465,29	3
129	33550001549	JOSE AIELLO E HIJOS	$ 444.231,23	12
130	30707057501	MUCCILLI O. JESUS Y ARRIETA M. DEL VALLE	$ 437.532,88	14
131	30691020882	D.B.T. S.A.	$ 437.308,35	19
132	27161779607	ALLOCHIS NORMA BEATRIZ	$ 436.667,01	4
133	30559235470	AUTOMOTORES EL TRIANGULO S.A.	$ 435.380,14	11
134	30668707080	ASCANELLI ROBERTO J. Y ASCANELLI SERGIO A.	$ 430.854,95	9
135	30502752924	FORVIS S.R.L.	$ 416.934,55	15
136	30503628933	SANTOS C CORTI E HIJOS S.R.L.	$ 412.323,53	19
137	33647348489	DANES S.R.L.	$ 407.918,61	4
138	30640021922	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA S.R.L.	$ 401.189,68	10
139	30595672828	TAMEFIR S.C.	$ 400.182,36	12
140	30518992046	TALLERES GOTTERT S.A.I.C.	$ 398.407,30	9
141	30574901355	SUBITO S.R.L.	$ 390.063,89	12
142	30634952299	SILOS ARGENTINOS S.A.	$ 389.038,02	11
143	30708016647	DEVELCO DISEÑOS INDUSTRIALES S.R.L.	$ 386.777,30	4
144	30707651675	CAIMAN S.R.L.	$ 385.646,79	18
145	30669188958	VIALCAM S.A.	$ 384.402,31	15
146	33502577609	BICUPIRO S.A.C.I.F.E.I.	$ 376.551,29	15
147	30503889478	FERMA S.A.	$ 376.279,68	8
148	30698853677	ARTECHE INEPAR TTE. S.A.	$ 368.950,16	3
149	30606552390	AUTOSAL S.A.	$ 368.892,07	11
150	30517318015	S.A. DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DON FIERRO	$ 367.920,07	6
151	30550804979	IND. MET. EN ACERO INOXIDABLE S.A.	$ 360.455,44	13
152	30682288406	MARCUZZI RURALES Y CONSTRUCCION S.R.L.	$ 356.748,29	10
153	30647852595	METALURGICA GIAROLI S.R.L.	$ 352.247,67	20
154	30704541291	PROFI-TEAM LATINA S.A.	$ 349.249,00	1
155	30638459252	GAMMA S.R.L.	$ 346.121,08	4
156	30504996588	ACOPLADOS SALTO S.A.	$ 342.367,27	10
157	33503921249	CARRIER S.A.	$ 338.635,71	2
158	30661361308	ARGELTRA S.A.	$ 338.613,02	21
159	30503799630	LUCIANO HNOS. S.A.	$ 332.186,66	13
160	24100933981	JURI VICTOR HUGO	$ 331.999,55	12
161	20084115852	RUBEN ARTEMIO VEGA	$ 329.586,21	10
162	30503243454	MOTORARG S.A.I.C.F.I.A.	$ 329.445,74	10
163	33699906439	JMG S.A.I.C.A.	$ 328.499,19	9
164	30502441422	CIA. AEROMECANICA ARGENTINA	$ 326.143,97	9
165	30654654774	R. Y J. FEIJOO S.A.	$ 324.533,02	6
166	30552328430	MICIESLAO TREMBECKI E HIJOS S.R.L.	$ 322.199,33	5
167	30521649239	INDUSTRIAS PESCE S.R.L.	$ 319.609,73	12
168	30502319449	ALFREDO GENTILI Y CIA S.A.	$ 318.675,33	7
169	30504475413	BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.	$ 318.268,45	4
170	30668229383	INDUMIX S.R.L.	$ 311.675,19	8
171	30503690612	V M C REFRIGERACION S.A.	$ 310.396,66	7
172	30544051101	RELEYCO S.R.L.	$ 310.049,47	6
173	30597934617	MARTINEZ Y STANECK S.A.	$ 309.810,47	17
174	30613137498	CIMOMET S.A.	$ 308.696,16	6
175	30687097234	CALDERAS MODERNAS S.A.	$ 303.888,66	5
176	30523403121	INDUMIX S.R.L.	$ 301.900,69	14
177	30535190050	TABOGA HNOS. S.A.C.I.	$ 300.428,99	8
178	33504245409	FRIO RAF S.A.	$ 298.511,36	8
179	30503771655	BRIKET S.A.	$ 296.859,44	15
180	30617907530	EL DORADO S.A.	$ 293.815,53	10
181	30517300132	CAT CIA ARGENTINA DE TRANSFORMADORES S.A.	$ 291.349,76	9
182	30552585530	CHERTA PERGAMINO S.A	$ 287.778,41	18
183	30563650326	INDUSTRIA METALURGICA BISEGO S.R.L.	$ 287.695,62	15
184	30554704189	GRAN BUENOS AIRES RAYOS X S.A.	$ 285.255,95	13
185	30503673629	ALFONSO CHIACCHIERA S.R.L.	$ 284.001,39	9
186	30551720795	EDOS S.A.	$ 283.688,60	20
187	30504151464	GIULIANI HNOS S.A.	$ 283.505,08	6
188	33615604289	JUBER S.A.	$ 283.097,75	12
189	30681362130	DELSAT GROUP S.A.	$ 282.283,58	10
190	30631101409	SIMECO S.A.	$ 279.592,23	11
191	33701470589	LAUGE EQUIPAMIENTOS S.R.L.	$ 277.323,73	10
192	30517054662	DE SMET S.A.I.C.	$ 276.295,74	3
193	30587941518	METFER S.A.	$ 273.829,75	13
194	30601242768	PERUGINI M.ANGEL Y PITTILINI C.JESUS SH	$ 270.945,55	15
195	33547788589	PRODISMO S.R.L.	$ 270.819,71	3
196	20064204298	BERTEA RICARDO A.	$ 270.505,69	15
197	20064268709	CERUTTI HERCILIO	$ 269.692,41	18
198	33503930809	RICHIGER S.A.	$ 269.571,92	9
199	30502044458	MACH 97 S.A.	$ 269.271,42	8
200	30504954109	ALLOCCO S.A.	$ 268.057,04	4
201	30616464457	DU MAIRE S.R.L.	$ 267.220,11	22
202	33621113289	SERVICIOS HIDRAULICOS S.A.	$ 265.381,19	9
203	30652526957	FERNANDEZ HERMANOS S.A.	$ 264.083,27	6
204	33611052699	INFAS S.R.L.	$ 263.004,70	6
205	30586382353	A.I.S.A.	$ 260.758,69	10
206	30689295386	VELO ARGENTINA S.A.	$ 260.346,09	6
207	30631005833	ING. JORGENSEN Y ASOCIADOS S.R.L.	$ 256.577,02	14
208	30698452648	EDUARDO GONZALEZ E HIJOS S.R.L.	$ 256.161,02	9
209	30523200751	MEDIX I.C.S.A.	$ 255.859,20	8
210	30556474342	POWER CHAIN S.R.L.	$ 254.613,89	6
211	30707864814	METALURGICA B.M.B. S.A.	$ 253.876,23	13
			$ 199.376.940,98	**2.463**

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 413/2003

Apruébase la entrega de certificados de crédito fiscal correspondientes a empresas patrocinantes, en las solicitudes de asignación de gastos operativos aprobadas, correspondientes al cupo de Crédito Fiscal 2001.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nº 25.401, Nº 22.317, Nº 23.653, Nº 24.624, los Decretos Nº 355 y Nº 357 ambos de fecha 21 de febrero de 2002, Nº 1895 de fecha 24 de septiembre de 2002, y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA Nº 08 de fecha de 14 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.401, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, fijó el cupo anual al que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 22.317, estableciendo que el mismo será administrado por el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, en la parte que le corresponde.

Que la Ley Nº 22.317 ha autorizado a las personas de existencia visible o ideal, que desarrollen actividades económicas, para acceder al cómputo del crédito fiscal por un monto equivalente a un porcentaje de su masa salarial y atender gastos vinculados con el sostenimiento de la educación técnica y/o tecnológica.

Que conforme la normativa dictada desde el año 1998, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, viene administrando el régimen de la Ley 22.317, y fijando el procedimiento para la presentación evaluación y ejecución de acciones, a tal fin.

Que actualmente existen diversos trámites de solicitudes de gastos operativos pendientes de certificación, en los que se han presentado dificultades, a raíz de las modificaciones del régimen cambiario y del sistema financiero, ocurridas en nuestro país durante el año 2001.

Que por la situación antes descripta, no se ha podido concretar la entrega de los certificados de crédito fiscal y por lo tanto, tampoco se ha brindado el apoyo previsto a la educación técnica, por la Ley 22.317 de crédito fiscal.

Que ello demanda la adopción de medidas tendientes a dar solución a la problemática instaurada, a efectos de garantizar la óptima eje-

cución de las asignaciones aprobadas bajo el Régimen de Crédito Fiscal del año 2001.

Que asimismo, también corresponde adoptar medidas para asegurar el la efectiva contribución de las empresas patrocinantes, en orden a los principios legales que rigen la asignación de este recurso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nº 355 y Nº 357, ambos de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la entrega de certificados de crédito fiscal correspondientes a las empresas patrocinantes, en las solicitudes de asignación de gastos operativos aprobadas, correspondientes al cupo de Crédito Fiscal 2001. Este acto deberá formalizarse, conforme el Acta de Entrega cuyo modelo consta en el Anexo I de la presente y verificando el efectivo aporte efectuado al establecimiento educativo beneficiario.

Art. 2º — Establecer que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, comunicará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) el certificado emitido, una vez que se corrobore la efectiva acreditación del aporte efectuado por la empresa patrocinante.

Art. 3º — Las solicitudes de gastos operativos aprobados e incluidos en la presente Resolución, son los indicados en el Anexo II que integra la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 29.502/2003

Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, punto 37.4.1. "Documentación a presentar con la solicitud para utilizar sistemas de archivo de registros contables en soportes ópticos".

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº 44.506 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Resolución Nº 29.458, y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Organismo consultas sobre el alcance de lo dispuesto en el punto 37.4.1.d. de la citada Resolución, en lo que concierne a las presentaciones a efectuar ante los Organismos facultados para eximir de la rúbrica de libros de comercio, de acuerdo al tipo societario y al domicilio legal de la aseguradora;

Que corresponde aclarar que las referidas presentaciones pueden ser efectuadas por Contadores Públicos no inscriptos en el Registro de Auditores Externos de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por cuanto no podrían estipularse requisitos que excedan su marco de competencia;

Que, en razón de ello, se estima pertinente reemplazar el punto 37.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por una redacción que evite eventuales interpretaciones erróneas sobre el particular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el punto 37.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"37.4.1. Documentación a presentar con la solicitud para utilizar sistemas de archivo de registros contables en soportes ópticos

a) Constancia de autorización para utilizar sistemas de registros contables en discos ópticos, emitida por el Organismo facultado para eximir de la obligación de la rúbrica de libros de comercio, de acuerdo al tipo societario y al domicilio legal de la aseguradora. Se acompañará fotocopia de toda la documentación presentada ante la respectiva autoridad de aplicación, debiendo estar el Informe de Contador Público con su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

b) Nómina de libros a reemplazar detallando, para cada uno de ellos, su nombre actual y la denominación a otorgarse en el nuevo sistema propuesto.

c) Acta de la reunión del Organo de Administración donde conste, como punto específico del Orden del Día, la decisión de solicitar la sustitución del sistema al Organismo de aplicación jurisdiccional.

d) Informe de Contador Público, inscripto en el Registro de Auditores Externos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se expida, como mínimo, sobre los siguientes aspectos: 1) opinión 'favorable para la autorización; 2) que el sistema de registración contable descripto en la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el artículo 61 de la Ley Nº 19.550, modificada por la Ley Nº 22.903, y por las normas del Organismo facultado para eximir de la rúbrica de libros de acuerdo al tipo societario y al domicilio legal de la aseguradora, en cuanto a permitir la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras, así como la verificación de los asientos contables con su documentación respaldatoria; 3) que las técnicas de control que se aplicarán en dicho sistema de registración permiten cubrir los objetivos de control sobre el procesamiento de las operaciones y que existen adecuados procedimientos que permiten mitigar los potenciales riesgos de alteración de las registraciones; 4) que el sistema propuesto permitirá a este Organismo obtener los datos necesarios para su adecuada fiscalización; 5) certificación del estado de los registros en uso. La firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Este Informe no será requerido en la medida que, con las constancias a presentar de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), obre Informe de Contador Público habilitado ante el Organismo facultado para eximir de la obligación de la rúbrica de libros de comercio que contenga, como mínimo, los aspectos precedentemente indicados.

e) Plan de cuentas y modelos impresos de los registros, con explicación de su forma de utilización.

f) Compromiso explícito por parte de la entidad de mantener los equipos necesarios, a disposición de inspectores de este Organismo, peritos, etc., que le sean requeridos para la compulsa de sus registros, que permitan llevar a cabo el proceso de lectura e impresión en papel de los contenidos de los soportes ópticos. Asimismo deberá dejar constancia que mantendrá actualizada la tecnología que permita la lectura de los discos ópticos durante el período que la normativa vigente determina para mantener los archivos de registros contables (artículo 67º del Código de Comercio, por un período mínimo de 10 años), sin que ello represente modificación del sistema contable a implementar ni en los generadores de subdiarios.

g) Nota consignando que el sistema de la entidad se ajusta a lo dispuesto en el punto 37.1.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (en adelante RGAA), respecto a que: 1) las denuncias de siniestros deben registrarse en el día, 2) posibilidad de imprimir todas las denuncias ingresadas diariamente por riesgo o sección, para los Registros de "Denuncias de Siniestros" y "Actuaciones Judiciales" y 3) que al cierre de cada mes serán grabadas conforme al sistema propuesto.

h) Que los registros Auxiliares de Inventario se adecúan en su confección y plazo a lo dispuesto en el punto 37.1.9. del RGAA, y que los registros de Riesgos de Trabajo contemplan lo dispuesto en la Resolución Nº 24.334."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 9/2003

Apruébase la distribución del cupo para el financiamiento de Solicitudes de Gastos Operativos, establecido en la Resolución Nº 7/2003.

Bs. As., 29/9/2003

VISTO la Ley Nº 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes Nº 23.653, Nº 24.624 y Nº 25.300, la Ley Nº 25.725 y la Resolución I.N.E.T. Nº 07/03; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución INET Nº 07/03 fija el cupo total a asignar durante el ejercicio 2003, en concepto de gastos operativos, estableciendo un monto máximo a otorgar para cada establecimiento educativo solicitante.

Que a fin de procurar la mejor utilización de este recurso, se han fijado criterios para la presentación de las Solicitudes de Gastos Operativos y su posterior análisis.

Que el monto total solicitado por las instituciones educativas, durante el presente año y en condiciones de ser otorgado, no alcanza a completar el cupo asignado por la Resolución antes mencionada, quedando un saldo pendiente de adjudicación.

Que la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, ha intervenido en el análisis de las Solicitudes de Gastos Operativos presentadas, informando los trámites que cumplen con los requisitos establecidos en el procedimiento de ejecución del Régimen de Crédito Fiscal del año 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nº 143/00 y su modificatorio Nº 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la distribución del cupo para el financiamiento de las Solicitudes de Gastos Operativos, establecido en el punto 4.1 del Procedimiento aprobado por la Resolución INET Nº 07/03, conforme detalle y montos consignados en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorizar el otorgamiento del correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, a las empresas que patrocinan las solicitudes mencionadas, con los límites establecidos en el artículo 2º, de la Ley Nº 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución INET Nº 07/03.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.).



RESOLUCIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 149/2003–MPFIPS

Bs. As., 6/10/2003

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Miguel Angel Tomas (M.I. Nº 4.130.609), contra la Disposición Nº 125, de fecha 5 de febrero de 2003, de la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía, entonces dependiente del ex - Ministerio de Economía, mediante la cual se constituyera servidumbre minera previa en un inmueble de propiedad del reclamante y de Elías Goldstein (M.I. 4.379.792), ubicado en el Departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro, a favor de Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina, en su carácter de concesionario de explotación de hidrocarburos del Area CNQ-24 "Estación Fernández Oro".

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 224/2003 –MTESS

Bs.As., 1/10/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Empleados de la Salud, con domicilio en Emilio Frers Nº 866, Villa Udaondo, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia, ya sea como personal de planta permanente, planta transitoria, contratados o en cualquier otra categoría, en los servicios de salud prestados en hospitales y establecimientos públicos nacionales con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires; con zona en la Provincia de Buenos Aires.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 4 a fojas 80 del expediente Nº 1.062.622/02, agregado a foja 68 del Expediente Nº 1.052.712/02. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 225/2003 -MTESS

Bs. As., 1/10/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de Salud del Hospital Posadas, con domicilio en calle Ejército de los Andes Nº 1644, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en el Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, ya sea como integrante de la planta estable, contratado, subcontratado, en una u otra modalidad contractual laboral, incluyendo al personal médico, técnico auxiliar, de enfermería, administrativo, de mantenimiento, de servicios generales, y cualquier otra categoría que signifique el desarrollo de una tarea laboral encuadrada en la actividad propia del Hospital, entendida ésta en su sentido más amplio, el que condiciona el modo y las condiciones de trabajo a las necesidades propias de un servicio de atención de salud, con zona de actuación en el Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, de la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 3 a fojas 11 del Trámite Interno Nº 549.084/01, agregado a fojas 62 del Expediente Nº 1.039.524/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gre-

mial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de sus facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 4052/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: Comercial Alpaca S.A.
CUIT: 30-70721269-8
Registro Comercialización: AL-30-1460

Disposición 4053/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: Water Service International S.R.L.
CUIT: 30-70829476-0
Registro Comercialización: AL-30-1459

Disposición 4054/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Homologación: 16-2964
Tipo: Teléfono inalámbrico
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco 7920

Disposición 4055/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologación: 53-2968
Tipo: Modem
Marca: Conexant
Modelo: AMC20493 (Series CRVSA-02TI-75)

Disposición 4056/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologación: 53-2969
Tipo: Modem
Marca: Conexant
Modelo: AMC20493 (Series CRVSA-02TI-90)

Disposición 4057/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 22-2967
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: 1730H63XAN6RR4AN

Disposición 4058/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Comercial Alpaca S.A.
CUIT: 30-70721269-8
Homologación: 60-2966
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Alcatel
Modelo: 2410

Disposición 4059/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Foxman Fueguina S.A.
CUIT: 30-62992493-7
Homologación: 61-2963
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Crown-Mustang
Modelo: T-805

Disposición 4060/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Foxman Fueguina S.A.
CUIT: 30-62992493-7
Homologación: 61-2962
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Alfide
Modelo: T-805

Disposición 4061/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Symbol Technologies Latin America Inc. Sucursal Argentina
CUIT: 30-70744410-6
Homologación: 16-2955
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: SYMBOL TECHNOLOGIES Inc.
Modelo: 21-58466

Disposición 4062/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Mercury Communications S.A.
CUIT: 33-65777536-9
Homologación: 16-2956
Tipo: Transceptor
Marca: TSUNAMI 10
Modelo: 31190-42-2,4 ghZ

Disposición 4063/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 16-2961
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Siemens
Modelo: GIGASET C4000

Disposición 4064/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 69-2960
Tipo: Central Telefónica Privada Inalámbrica
Marca: Siemens
Modelo: GIGASET CL4010

Disposición 4065/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Net Connection International S.R.L.
CUIT: 30-70744153-0
Homologación: 53-2965
Tipo: Modem
Marca: Intel
Modelo: CBM56WG

Disposición 4066/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 16-2959
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo: GIGASET CL40

Disposición 4067/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Asga S.A.
CUIT: 30-70762834-7
Codificación: C-2957
Tipo: Modem Optico
Marca: AsGa
Modelo: MMO 21E1

Disposición 4068/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Asga S.A.
CUIT: 30-70762834-7
Codificación: C-2958
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: AsGa
Modelo: MMO 63E1

Disposición 4069/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11-2209
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: PRO 5100 (403-470 MHz)

Disposición 4070/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 10-2210
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: PRO 3100 (136-174 MHz)

Disposición 4071/2003-CNC

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 10-2213
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: PRO 7100 (136-174 MHz)

Disposición 4072/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11-2211
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: PRO 3100 (403-470 MHz)

Disposición 4073/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 10-2208
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: PRO 5100 (136-174 MHz)

Disposición 4074/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: Damovo Argentina S.A.
CUIT: 30-70724707-6
Registro Comercialización: AL-30-1376

Disposición 4075/2003-GI

Bs. As., 26/9/2003

Modifícase el texto de la Disposición GI N° 496/2003 en lo atinente a la razón social del solicitante, conforme al siguiente detalle:
Solicitante: Microglobal Argentina S.A.
CUIT: 30-66153522-5
Registro Comercialización: AL-30-1439

Disposición 212/2003-GSP

Bs. As., 1/10/2003

Declárase que la firma denominada Indesgar S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Treinta y Nueve (539).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Indesgar S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/8/2004.

Disposición 213/2003-GSP

Bs. As., 1/10/2003

Declárase que la firma denominada American Post S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Cuatro (604).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que American Post S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2004.

Disposición 214/2003-GSP

Bs. As., 1/10/2003

Declárase que la firma denominada Blue Mail S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Trece (613).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Blue Mail S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/8/2004.

Disposición 215/2003-GSP

Bs. As., 1/10/2003

Declárase que la firma denominada Sar y Asociados S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Cuarenta y Siete (447).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Sar y Asociados S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/12/2003.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 216/2003-GSP

Bs. As., 1/10/2003

Declárase que la firma denominada Redexpress S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuarenta y Tres (43).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Redexpress S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/7/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 217/2003-GSP

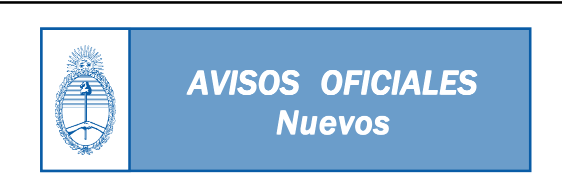
Bs. As., 1/10/2003

Declárase que la empresa Huellas S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Ochenta y Seis (786).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Huellas S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 15/9/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/9/2004.

Disposición 218/2003-GSP

Bs. As., 1/10/2003

Declárase la baja de la empresa Estructura de Servicios S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/9/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Estructura de Servicios S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 175/2003

APEN S.A. CUIT. 30-66332699-2. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP Nº 19.870 1363 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente APEN S.A., CUIT. Nº 30-66332699-2, con domicilio fiscal en la calle Paraná Nº 768, Piso 2º Depto. "A", de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Que la Dirección Regional Palermo solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que le dependen, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 807.185/3.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 807.185/3, con relación a la contribuyente APEN S.A., CUIT. Nº 30-66332699-2, con domicilio fiscal en la calle Paraná Nº 768, Piso 2º, Depto. "A", de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 807.185/3, con relación a la contribuyente APEN S.A., CUIT. Nº 30-66332699-2, con domicilio fiscal en la calle Paraná Nº 768, Piso 2º, Depto. "A", de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/10 Nº 428.757 v. 10/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 172/2003

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/10/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso, Emilio Martín OGÑENOVICH (Legajo Nº 62.164/03 – D.N.I. Nº 23.223.237), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/10 Nº 428.758 v. 10/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 173/2003

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/10/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Federico Daniel GERARDO (Legajo Nº 62.119/05 – D.N.I. Nº 25.374.552), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/10 Nº 428.759 v. 10/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 545/2003

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 6/10/2003

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, a los agentes Lía Edith AZCARATE (Legajo Nº 25.483/46 – D.N.I. Nº 12.263.487), Liliana Esther BERNARDEZ (Legajo Nº 25.490/13 – D.N.I. Nº 11.522.817), Sergio Daniel BOLATTI (Legajo Nº 36.242/88 – D.N.I. Nº 17.480.171), Pedro Antonio FRIAS (Legajo Nº 27.084/30 – D.N.I. Nº 12.400.901), Mario Arturo TORRES TEJERIZO (Legajo Nº 28.191/30 – D.N.I. Nº 11.403.437), Octavio David ZAPPETTINI (Legajo Nº 36.084/29 – D.N.I. Nº 17.875.521), Silvia Lucía PRIETO (Legajo Nº 27.109/02 – D.N.I. Nº 11.359.759), María Graciana SOTELO (Legajo Nº 33.133/48 – D.N.I. Nº 14.464.936), María Fernanda RESTIBO (Legajo Nº 33.853/45 – D.N.I. Nº 21.431.725), Julio César DARRIBA (Legajo Nº 28.475/89 – D.N.I. Nº 12.912.899), Alejandra Verónica ASENCIO (Legajo Nº 62.251/78 – D.N.I. Nº 24.546.131), Gerónimo DE ORO OCAMPO (Legajo Nº 63.040/32 – D.N.I. Nº 23.829.443), Javier TELLO DE MENESES (Legajo Nº 32.064/60 – D.N.I. Nº 12.070.817), Adriana Cecilia QUESADA (Legajo Nº 23.433/68 – D.N.I. Nº 12.530.197), José Antonio GONZALEZ (Legajo Nº 29.619/97 – D.N.I. Nº 6.963.574), Dardo Julio ALVAREZ (Legajo Nº 18.390/33 – L.E. Nº 4.631.029), Pedro Alejandro ERRETEGUI (Legajo Nº 30.685/45 – D.N.I. Nº 17.082.785), Marcos Aldo VASIRANI (Legajo Nº 92.147/49 – D.N.I. Nº 13.040.488), María del Carmen MARINO (Legajo Nº 36.572/59 – D.N.I. Nº 17.919.912), Sebastián LOPEZ DOYHENARD (Legajo Nº 37.979/88 – D.N.I. Nº 22.669.028), Ariel Leonardo MAKSUT (Legajo Nº 62.449/76 – D.N.I. Nº 23.485.240) y Alicia Beatriz ROLANDELLI (Legajo Nº 28.174/46 – D.N.I. Nº 13.505.793).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/10 Nº 428.760 v. 10/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.499 del 2/10/2003

EXPEDIENTE N° 42.559 - Productora Asesora de Seguros, Sra. VIVIANA CRISTINA MANE, MATRICULA 42.015 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros, Sra. VIVIANA CRISTINA MANE, MATRICULA 42.015, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2° — Intimar a la Sra. VIVIANA CRISTINA MANE, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios con su reconstrucción integral y debidamente actualizada, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 en el domicilio comercial constituido ante este Organismo y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/10 N° 428.362 v. 10/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-10-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		654
1/2 RES	327	
Cuartos	164	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,44	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,30	
PORCINA (2): (excepto lechones)		231
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,67	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,34	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 10/10 N° 428.595 v. 10/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.500 del 2/10/2003

EXPEDIENTE N° 32.482. Reforma de los artículos cuarto y quinto del estatuto social de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO ...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos cuarto y quinto del estatuto social de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de carácter unánime celebrada el 4 de abril de 2003.

ARTICULO 2° — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los fines previstos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Regístrese, Notifíquese y Publíquese. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/10 N° 428.363 v. 10/10/2003

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre SAN MIGUEL obtenida por Driscoll Strawberry Associates, Inc. (EE.UU.).

Solicitante: DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, Inc.

Representante Legal: OBLIGADO & CIA. S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Claudia BACHUR

Fundamentación de novedad: SAN MIGUEL, nuevo cultivar de frutilla se diferencia de la variedad CAMAROSA en:

	SAN MIGUEL	CAMAROSA
Planta, vigor	INTERMEDIO	FUERTE A MUY FUERTE
Foliolo terminal: relación L/A:	MAS ANCHA QUE LARGA	MAS LARGA QUE ANCHA
Foliolo terminal, forma de la base:	REDONDEADA	AGUDA A OBTUSA
Inflorescencia, posición en relación al follaje:	ARRIBA	DEBAJO

Fecha de verificación de estabilidad: junio-octubre de 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/10 N° 33.310 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 458/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 13.715/03

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.199,57) correspondientes al mes de febrero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Sub-anexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de febrero 2003, de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante; 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A."... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.281 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 459/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 13.211/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.912,63) correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.282 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 462/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 12.818/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 38.884,05) correspondientes al mes de octubre 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante: 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE"... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.283 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 463/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 13.001/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 69.152,32) correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C.". .. Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.284 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 466/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 12.813/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.945,49) por incumplimiento, durante el mes de octubre de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3.- Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.285 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 467/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 13.183/03

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 24.095,93) correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”; 3.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMESA... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.287 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 468/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 13.185/03

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 13.889,28) correspondientes al mes de enero de 2003 por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forman parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.”; 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EDELAP S.A.” ... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.288 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 469/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 12.300/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO QUINCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 307.115,83) correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá “TRANSENER S.A.” correspondientes al mes de julio de 2002 en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 348.671,36) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 5.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.289 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 472/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 12.994/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS SIETE MIL VEINTICUATRO CON SEIS CENTAVOS ($ 7.024,06) correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2002 en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.491,75) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante; 4.- Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.” ... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.290 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 474/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 13.178/03

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 18.743,93) correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de enero de 2003 en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 664,24) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante; 4.- Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.” ... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.291 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 475/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 12.509/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 52.932,45) correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “TRANSBA S.A.”; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “TRANSBA S.A.” ... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.292 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 476/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 12.656/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 33.954,51) correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penaliza-

ción se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de septiembre de 2002 en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NUEVE CON CERO CENTAVOS ($ 6.109,00) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante; 4.- Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.”... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.293 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 477/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 7257/99

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a 25.000 kWh por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 (por la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas N°s 44, 48, 49, 55 y 58) y en el art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, en relación a los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2° Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997), de conformidad con el dictamen DDCEE N° 225/03 que forma parte integrante de la presente resolución; 2.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a 145.000 kWh por 18 (dieciocho) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 (tramitación fuera de término de los Reclamos), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en relación a los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2° Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997), de conformidad con el dictamen DDCEE N° 225/03 que forma parte integrante de la presente resolución; 3.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a 975.000 kWh por 51 (cincuenta y un) casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 (medición fuera de término), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en relación a los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2° Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997), de conformidad con el dictamen DDCEE N° 225/03 que forma parte integrante de la presente resolución; 4.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a 320.000 kWh por 32 (treinta y dos) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 inciso x) del Contrato de Concesión por no haber acreditado fehacientemente la tramitación en debido tiempo y forma de los mencionados Reclamos, incumpliendo con lo establecido en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, en relación a los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2° Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997), de conformidad con el dictamen DDCEE N° 225/03 que forma parte integrante de la presente resolución; 5.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a 163.000 kWh por 163 (ciento sesenta y tres) casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 (falta de notificación al usuario de lo actuado), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en relación a los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2° Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997), de conformidad con el dictamen DDCEE N° 225/03 que forma parte integrante de la presente resolución; 6.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 (debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1997) y en el Art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, en relación a los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2° Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997), de conformidad con el dictamen DDCEE N° 225/03 que forma parte integrante de la presente resolución; 7.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del dictamen técnico y legal contenido en el Memorándum DDCEE N° 225/03... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 10/10 N° 428.294 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 480/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 12.819/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDEMSA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.183,30) correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDEMSA”; 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EDEMSA” ... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.295 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 481/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 13.215/03

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.535,95), correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes diciembre de 2002 en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.170,82), de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante.; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 5.- Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA ... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.298 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 482/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 12.205/02

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 510.930,34) correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá “TRANSENER S.A.” correspondientes al mes de junio de 2002 en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 354.545,14) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 3.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 4.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 2.737,05) correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimientos al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento de Desconexión Automática de Generación del Corredor Comahue - Buenos Aires (DAG) contenido en el Anexo III a la Resolución ENRE N° 405 del 18 de julio de 2001; 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I y III de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 6.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.300 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 488/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 7416/99

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “TRANSPA S.A.” en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 37.300,53) correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 y 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. N° 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.” y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución S.E. N° 612/98; 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “TRANSPA S.A.” ... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.301 v. 10/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 489/03

ACTA N° 674

Expediente ENRE N° 13.101/03

Bs. As., 1/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (EPESF) por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a la empresa ICI ARGENTINA S.A.I.C. (ICIASLSY) para el semestre mayo - octubre/2002 en la suma de $ 20.076,51 (PESOS VEINTE MIL SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 3.346,09 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS); 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los peajes abonados por ICI ARGENTINA S.A.I.C. (ICIASLSY); 3.- Notifíquese a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", a "ICI ARGENTINA S.A.I.C." y a CAMMESA ... Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 N° 428.302 v. 10/10/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 775/2003

Bs. As., 2/10/2003

VISTO el Expediente N° 53.786/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en el Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 - PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Dra. María Inés ALVAREZ (DNI N° 6.139.439) a partir del 30 de septiembre de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 10/10 N° 428.464 v. 10/10/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Conjunta N° 785/2003-SSS y N° 6820/2003-APE

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente N° 54610/03-S.S.SALUD y las Resoluciones Nros. 143/03-SSSALUD y 1531/03-APE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones mencionadas en el Visto, la Superintendencia de Servicios de Salud y la Administración de Programas Especiales aprobaron el Programa de Identificación de Factores de Riesgo y Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares en la Población de Beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Que constituyen fines del Programa la detección y diagnóstico de factores de riesgo cardiovasculares, comprendiendo la hipertensión arterial, el tabaquismo, sobrepeso-obesidad, la diabetes mellitus y la hipercolesterolemia.

Que en el marco del referido Programa se estima procedente suscribir un Convenio de Cooperación con la Sociedad Argentina de Cardiología, con el objeto que esta Entidad actúe con capacidad científica y operativa, prestando el asesoramiento necesario.

Que han tomado intervención las áreas competentes de ambos Organismos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 53/98, 145/03 y 167/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
Y
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase la suscripción del Convenio de Cooperación con la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud. — Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, Interventor, Adm. de Programas Especiales.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/10 N° 428.465 v. 10/10/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Indalecio Odilón PEREIRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

1° de Octubre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 8/10 N° 427.959 v. 10/10/2003